

61/14153

7374

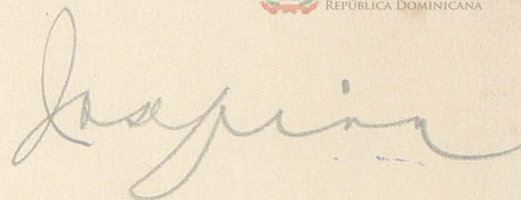


SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Fue por cuyo medio se conceden
seridas pensiones del Estado a
los señores Lic. José Diloni Rojas
y Rosa H. Duval de ciento sesenta
y cinco pesos oro mensuales y
cincuenta y cuatro pesos oro men-
suales. —

6 Puzas

17 abril/58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00236

17 ABR 1958

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se concede sendas pensiones del Estado a los señores Lic. José Diloné Rojas y Rosa Herminie Duval, de ciento sesenta y cinco pesos oro mensuales y cincuenta y cuatro pesos oro mensuales, respectivamente.

Atentamente,



Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

msg.me.

C/114/53



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro mensuales, a la señora Rosa Herminia Duval, quien ha prestado largos años de servicio en la Administración Pública.

Art. 2.- Se concede una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro mensuales, al Lic. José Diloné Rojas, quien presta servicios al Estado y se encuentra gravemente enfermo.

Art. 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regularán por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



EN DONDE LA LEY...

Art. 1.º - Se declara que...

Art. 2.º - Se declara que...

Art. 3.º - Se declara que...

Art. 4.º - Se declara que...

Art. 5.º - Se declara que...

Art. 6.º - Se declara que...

Art. 7.º - Se declara que...

Art. 8.º - Se declara que...

Art. 9.º - Se declara que...

Art. 10.º - Se declara que...

Art. 11.º - Se declara que...

Art. 12.º - Se declara que...

Art. 13.º - Se declara que...

Art. 14.º - Se declara que...

Art. 15.º - Se declara que...

Art. 16.º - Se declara que...

Art. 17.º - Se declara que...

Art. 18.º - Se declara que...

Art. 19.º - Se declara que...

Art. 20.º - Se declara que...

Art. 21.º - Se declara que...

Art. 22.º - Se declara que...

Art. 23.º - Se declara que...

Art. 24.º - Se declara que...

Art. 25.º - Se declara que...

Art. 26.º - Se declara que...

Art. 27.º - Se declara que...

Art. 28.º - Se declara que...

Art. 29.º - Se declara que...

Art. 30.º - Se declara que...

Art. 31.º - Se declara que...

Art. 32.º - Se declara que...

Art. 33.º - Se declara que...

Art. 34.º - Se declara que...

Art. 35.º - Se declara que...

Art. 36.º - Se declara que...

Art. 37.º - Se declara que...

Art. 38.º - Se declara que...

Art. 39.º - Se declara que...

Art. 40.º - Se declara que...

Art. 41.º - Se declara que...

Art. 42.º - Se declara que...

Art. 43.º - Se declara que...

Art. 44.º - Se declara que...

Art. 45.º - Se declara que...

Art. 46.º - Se declara que...

Art. 47.º - Se declara que...

Art. 48.º - Se declara que...

Art. 49.º - Se declara que...

Art. 50.º - Se declara que...

Art. 51.º - Se declara que...

Art. 52.º - Se declara que...

Art. 53.º - Se declara que...

Art. 54.º - Se declara que...

Art. 55.º - Se declara que...

Art. 56.º - Se declara que...

Art. 57.º - Se declara que...

Art. 58.º - Se declara que...

Art. 59.º - Se declara que...

Art. 60.º - Se declara que...

Art. 61.º - Se declara que...

Art. 62.º - Se declara que...

Art. 63.º - Se declara que...

Art. 64.º - Se declara que...

Art. 65.º - Se declara que...

Art. 66.º - Se declara que...

Art. 67.º - Se declara que...

Art. 68.º - Se declara que...

Art. 69.º - Se declara que...

Art. 70.º - Se declara que...

Art. 71.º - Se declara que...

Art. 72.º - Se declara que...

Art. 73.º - Se declara que...

Art. 74.º - Se declara que...

Art. 75.º - Se declara que...

Art. 76.º - Se declara que...

Art. 77.º - Se declara que...

Art. 78.º - Se declara que...

Art. 79.º - Se declara que...

Art. 80.º - Se declara que...

Art. 81.º - Se declara que...

Art. 82.º - Se declara que...

Art. 83.º - Se declara que...

Art. 84.º - Se declara que...

Art. 85.º - Se declara que...

Art. 86.º - Se declara que...

Art. 87.º - Se declara que...

Art. 88.º - Se declara que...

Art. 89.º - Se declara que...

Art. 90.º - Se declara que...

Art. 91.º - Se declara que...

Art. 92.º - Se declara que...

Art. 93.º - Se declara que...

Art. 94.º - Se declara que...

Art. 95.º - Se declara que...

Art. 96.º - Se declara que...

Art. 97.º - Se declara que...

Art. 98.º - Se declara que...

Art. 99.º - Se declara que...

Art. 100.º - Se declara que...



1^{ra} LEGISLATURA DEL 19 58
REGISTRADA con el Número 7929
en el folio 343 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Tujillo, R. D. 17 de Abril 19 58

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
23 de abril de 1958.

366
Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 236,
de fecha 17 del corriente y del anexo proyecto de ley por cu-
yo medio se conceden sendas pensiones del Estado a los señores
Lic. José Diloné Rojas y Rosa Herminia Duval, de ciento sesenta
y cinco pesos oro mensuales y cincuenta y cuatro pesos oro men-
suales, respectivamente.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
23 de abril de 1958.

(0367

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se conceden sendas pensiones del Estado a los señores Lic. José Diloné Rojas y Rosa Herminia Duval, de ciento sesenta y cinco pesos oro mensuales y cincuenta y cuatro pesos oro mensuales, respectivamente.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro mensuales, a la señora Rosa Herminia Duval, quien ha prestado largos años de servicio en la Administración Pública.

Art. 2.- Se concede una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro mensuales, al Lic. José Diloné Rojas, quien presta servicios al Estado y se encuentra gravemente enfermo.

Art. 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regularán por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

(Fdos.) Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - La cámara que preside el debate de proyectos y sus
sus partes correspondientes, a la vez que sus partes correspondientes,
procederá luego que se levante el debate de los proyectos de ley.
Art. 2.º - De acuerdo con el artículo 1.º del artículo 1.º de la ley
y de acuerdo con el artículo 1.º del artículo 1.º de la ley, el Senado
deberá de ser el que preside el debate de los proyectos de ley.
Art. 3.º - El Senado de la República, en el ejercicio de sus
funciones, tendrá el carácter de órgano independiente y autónomo,
y no dependerá de ningún otro órgano del Poder Judicial.
Art. 4.º - El Senado de la República, en el ejercicio de sus
funciones, tendrá el carácter de órgano independiente y autónomo,
y no dependerá de ningún otro órgano del Poder Judicial.
Art. 5.º - El Senado de la República, en el ejercicio de sus
funciones, tendrá el carácter de órgano independiente y autónomo,
y no dependerá de ningún otro órgano del Poder Judicial.

El Senado de la República, en el ejercicio de sus
funciones, tendrá el carácter de órgano independiente y autónomo,
y no dependerá de ningún otro órgano del Poder Judicial.


(Firma) _____

42 LEGISLATURA 2013-2014
REGISTRADA AL NO. 127
en el folio _____ del libro letra _____
de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y firmada de _____
Ingeniero/a
Jefe de los Oficinas del Senado
REPUBLICA DOMINICANA


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se conceden sendas pensiones del Estado, a los señores Lic. José Diloné Rojas y Rosa Herminia Duval, de ciento sesenta y cinco pesos oro mensuales y cincuenta y cuatro pesos oro mensuales, respectivamente. PAG.

República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera,
Presidente.



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.



Julio A. Gambier
Secretario.

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

... las ...

...

...

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



35 LEGISLATURA 228 de 1958
REGISTRADA AL No. 1877
en el folio ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y copia de ...
h. ... en máquina a ración de dos espacios
mediante ...



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

8766

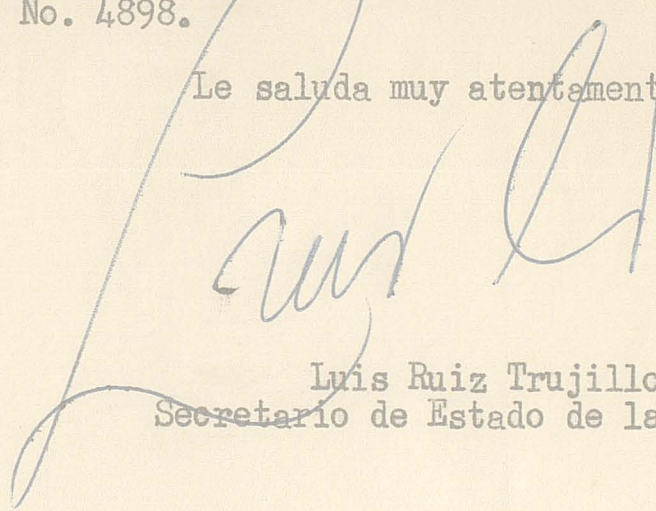
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
26 de abril de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 367, del 23 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se conceden a los señores Lic. José Diloné Rojas y Rosa Herminia Duval, pensiones del Estado de RD\$165.00 y RD\$54.00 mensuales, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 25 de abril en curso, y registrada bajo el No. 4898.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

P/15242